



RESOLUCIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA ESTUDIANTES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOBREVENIDAS, MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN EL CURSO 2020/2021

La Universidad de Málaga consciente de que, por diversas circunstancias, puede haber estudiantes cuyas familias estén en una situación económica precaria como consecuencia de la actual crisis económica, o que por ésta u otras circunstancias tengan una situación económica sobrevenida desfavorable que les lleva a tener dificultades para poder afrontar el pago de una matrícula de estudios universitarios, considera necesario el establecimiento de unas Ayudas de Emergencia para esos supuestos, con objeto de que, dentro de los límites presupuestarios existentes, nadie quede excluido del estudio en la Universidad Málaga por razones económicas.

Mediante esta convocatoria se van a regular ayudas para subvencionar el pago de la matrícula, u otras acciones como vales de comedor o alojamiento al estudiante durante un determinado periodo, ayudas a alumnos solicitantes de protección internacional u otras actuaciones.

Es conveniente establecer los límites económicos para cada una de las acciones: por un lado, aquellas que afectan a la matrícula cuyo plazo de solicitud se establece hasta el día 30 de abril de 2021, y por otro lado aquellas cuyo plazo de solicitud permanece abierto hasta el día 31 de octubre de 2021. Para las primeras se establece una cantidad de 30.000.- euros y para las segundas se establece 25.000.- euros, lo que hace un total de 55.000.- euros.

Por todo ello dispongo convocar ayudas para estudiantes de la Universidad de Málaga en situaciones de emergencia sobrevenidas para el curso 2020/2021, reguladas por las siguientes bases:

Artículo 1.- Presupuesto.

Se convocan ayudas por un importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000.- euros), con cargo al Presupuesto del Vicerrectorado de Estudiantes, de los que treinta mil euros (30.000.- euros), irán destinados a las ayudas para subvencionar el pago de matrícula, denominadas acción a), reguladas en el punto 1 del artículo 3, y veinticinco mil euros (25.000.- euros) para las acciones b), c), d) y e) del mismo punto y artículo.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas objeto de esta convocatoria los estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en titulaciones oficiales de grado y máster en el curso 2020/2021.

Los solicitantes deberán acreditar encontrarse en alguna de las siguientes situaciones indicadas en el punto 1 de este artículo.

1. Disminución drástica de los ingresos de su unidad familiar como consecuencia de una situación sobrevenida por hechos producidos entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

Para la concesión de alguna de las ayudas convocadas, se consideran situaciones sobrevenidas los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento del padre o madre del solicitante.
- b) Separación o divorcio del solicitante, padre o madre.
- c) Estudiantes que pertenezcan a unidades familiares incluidas en el "Programa de solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía" o en otros programas similares.
- d) Familias cuya economía haya podido quedar afectada por catástrofes naturales.





e) Estudiantes solicitantes de protección internacional.

f) Otras circunstancias sociales o excepcionales que el solicitante pueda acreditar y que repercutan de manera negativa en su situación económica. En los casos que determine la Comisión, será necesario el informe técnico del equipo de Trabajadores Sociales de la Universidad de Málaga.

2. En el caso de que la unidad familiar esté sustentada por miembros distintos al padre o madre, se tendrá que justificar tal situación.

3. Se considerará que existe una disminución drástica en los ingresos cuando se produzca una reducción de al menos el 40% en la renta de la unidad familiar.

4. Asimismo, aun cuando la reducción de ingresos no alcance el porcentaje señalado en el apartado anterior, se considerará que existe una disminución drástica en los ingresos si, a juicio de la Comisión, los ingresos de la unidad familiar se sitúan en niveles que puedan conllevar a una situación de riesgo de exclusión social.

5. No serán beneficiarios de estas ayudas los solicitantes cuya unidad familiar, en el año en el que se produce la situación sobrevenida, superen los umbrales de patrimonio establecidos en el Artículo 11 del Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020/2021, y que modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. (BOE 199, de 22 de julio de 2020).

6. No podrán ser beneficiarios de la ayuda objeto de esta convocatoria los solicitantes cuya renta familiar, durante el año en que se produzca la situación sobrevenida, supere los siguientes umbrales de renta:

MIEMBROS COMPUTABLES	RENTA FAMILIAR MÁXIMA
1	13.236 euros
2	22.594 euros
3	30.668 euros
4	36.421 euros
5	40.708 euros
6	43.945 euros
7	47.146 euros
8	50.333 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181 euros por cada nuevo miembro computable.

7. La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Acciones.

1.- Las Ayudas de Emergencia podrán comprender una o varias de las siguientes acciones:

a) Una cantidad para cubrir el importe de los precios públicos por servicios docentes de la matrícula, que será como máximo de:

- Para estudios de grado:

. Titulaciones de la rama de conocimiento de ingeniería y arquitectura: 1.100 euros

. Resto de titulaciones: 900 euros

- Para estudios de máster: 800 euros





- b) Pago del alojamiento provisional en cualquier Residencia de Estudiantes o, en el caso de alumnos solicitantes de protección internacional, alternativamente podrán recibir el pago de vivienda de alquiler, durante el curso académico 2020/21. El pago del alojamiento deberá ser justificado por el alumno.
- c) Entrega de bonos de comedor durante un tiempo limitado, en ningún caso superior a un curso académico.
- d) Pago de la manutención a los alumnos solicitantes de protección internacional.
- e) Aquellas actuaciones que se consideren oportunas solicitadas expresamente por el solicitante.

2.- Para la concesión de las ayudas descritas en el punto 1 del presente artículo, la Comisión de selección valorará además de la situación social y económica, el rendimiento académico del alumno en el curso anterior y toda su trayectoria académica.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo y lugar de presentación.

1.- Los interesados podrán presentar solicitudes:

- a) Para las acciones del apartado a), desde el día 01/11/2020 hasta el día 31/01/2021, pudiendo solicitarla hasta el 30 de abril cuando se justifique que la situación sobrevenida se ha producido entre la fecha de finalización del plazo de solicitud y el 30 de abril de 2021.
- b) Para las acciones b), c), d) y e) desde el día 01/11/2020 hasta el día 31/10/ 2021.

2.- La solicitud se realizará de forma on-line, a través del enlace que figurará en el Portal Académico de la Universidad de Málaga. A la misma se adjuntará la documentación necesaria.

Artículo 5.- Documentación.

1.- Los solicitantes deberán de acompañar la siguiente documentación general:

- a) Fotocopia del DNI de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años, para los menores de esa edad fotocopia del libro de familia. En el caso de estudiantes extranjeros será obligatoria la presentación del NIE del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que residan en España.
- b) Fotocopia de los recibos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos pertenecientes a los miembros computables, a excepción de la vivienda habitual, referidos al año 2020.
- c) Vida laboral completa, expedida por la Seguridad Social y actualizada a la fecha de presentación de la solicitud, de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 16 años.
- d) Cuando la situación sobrevenida se produzca en el ejercicio 2020, se deberán documentar los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar para lo que se aportarán, en su caso: certificados emitidos por las entidades pagadoras (Empresas, Seguridad Social, INEM, SAE, INSS, Administraciones Públicas, Entidades Privadas, etc.) en los que consten los ingresos y retenciones del referido ejercicio.

2.- Documentación específica:

El solicitante deberá documentar detalladamente la situación sobrevenida que concurra en su unidad familiar y la fecha en la que se produce, debiendo aportar la siguiente documentación específica, según el caso:

- a) Fallecimiento
 - Certificado de defunción
 - Certificado de imputaciones y/o declaración de IRPF del familiar fallecido correspondiente al ejercicio en el que se produce la defunción y del ejercicio inmediatamente anterior.
- b) Separación o divorcio
 - Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
- c) Unidades familiares en las que alguno de sus miembros esté incluido en el "Programa de solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía" o en otros programas similares.
 - Certificado expedido por el organismo responsable indicando la cuantía y el periodo de concesión.





d) Familias cuya economía haya podido quedar afectada por catástrofes naturales.

- Documentación oficial acreditativa de la situación alegada.

e) Estudiantes solicitantes de protección internacional

- La documentación que justifique esta situación.

f) Otras circunstancias sociales o excepcionales que el solicitante pueda acreditar y que repercutan de manera negativa en su situación económica.

- Documentación oficial acreditativa de las circunstancias alegadas.

Artículo 6.- Comisión de Selección.

Para el estudio de las solicitudes presentadas y la adjudicación, en su caso, de las ayudas previstas en el Artículo 3, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Francisco Murillo Mas

Vocal 1º: Dña. María Jesús Martínez Silvente

Vocal 2º: Dña. Laura Beatriz Rodríguez Ferrer

Vocal 3º: Dña. Inmaculada Aragón Quesada

Vocal 4º: Trabajador social de la Universidad de Málaga

Secretario: D. Félix Manuel Romero Martín

Presidente suplente: Beatriz Lacomba Arias

Vocal 1º suplente: Dña. Isabel María Alcántara Fernández

Vocal 2º suplente: Dña. Inmaculada Vígara Urbano

Vocal 3º suplente: D. Ildefonso Vicente Galán Valdivia

Vocal 4º. Suplente: Trabajador social de la Universidad de Málaga

Secretario suplente: Helia Martín Cerezo

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la comisión propondrá para la concesión o denegación de las ayudas, atendiendo a la situación económica-familiar, al rendimiento académico del curso anterior, y a la trayectoria académica de los solicitantes.

Artículo 7.- Procedimiento

1. La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Becas, que establecerá los procedimientos adecuados y las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

2. El procedimiento se iniciará al día 01/11/2020 para todas las acciones.

3. El procedimiento de concesión de estas ayudas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.

4. Finalizada la instrucción del procedimiento, la Comisión, una vez constituida, examinará la documentación presentada por los solicitantes para valorar la situación sobrevenida y la renta, el patrimonio familiar y su trayectoria académica, previo a la situación sobrevenida alegada.

La Comisión, cuando lo estime conveniente, podrá recabar los informes pertinentes de los trabajadores sociales de la Universidad.

5. La Comisión hará pública, en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la ayuda. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión. Finalizado dicho plazo, el Sr. Rector, a propuesta de la Comisión resolverá la convocatoria.

6. No obstante lo anterior, si las circunstancias lo aconsejan, la Comisión podrá efectuar propuestas parciales de resolución, hasta tanto se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento.

7. La concesión o denegación de las ayudas del apartado a) del punto 1 del artículo 3 se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo





máximo de seis meses, contados a partir del siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas todas las solicitudes.

Las solicitudes de las acciones b), c), d) y e) del punto 1 del artículo 3, se resolverán en el plazo de dos meses.

8. Contra la Resolución del Sr. Rector, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. En el caso de que se conceda la ayuda de matrícula, la Universidad de Málaga abonará, mediante formalización, el importe de las ayudas concedidas en la liquidación de matrícula de cada alumno beneficiario.

Los alumnos a los que se les haya concedido ayuda y tengan abonado el importe total o parcial de la matrícula, deberán solicitar en la secretaría de su centro la devolución del importe que tienen abonado en exceso.

2. En las ayudas distintas a las de matrícula se realizará el ingreso a la cuenta facilitada por el solicitante.

Artículo 9.- Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

2.- Comunicar en el plazo de diez días hábiles la desaparición de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

Artículo 10.- Incompatibilidades.

Estas Ayudas son incompatibles con:

1. Las becas del Ministerio de Educación y Formación Profesional de la convocatoria de carácter general, para el curso 2020/2021, convocadas por Resolución de 31 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, BOE 214, de 8 de agosto de 2020.

Las becas de Cohesión Social de la Universidad de Málaga y la Junta de Andalucía, convocadas para el curso 2020/2021.

Las Ayudas de la Universidad de Málaga para estudios de Master Oficial para el curso 2020/2021

En el caso de que los solicitantes hayan sido beneficiarios, en las becas anteriores sólo del componente de matrícula, podrán optar a las acciones b) c) d) y e) siempre y cuando su renta familiar, durante el año en que se produzca la situación sobrevenida, no supere los siguientes umbrales de renta:

MIEMBROS COMPUTABLES	RENTA FAMILIAR MÁXIMA
1	8.422 euros
2	12.632 euros





3	16.843 euros
4	21.054 euros
5	24.423 euros
6	27.791 euros
7	31.160 euros
8	34.529 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.368 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Para los alumnos solicitantes de protección internacional esta ayuda será complementaria a las becas que reciban de las convocatorias descritas anteriormente y recibiendo la diferencia. Asimismo, para estos solicitantes no se tendrán en cuenta los límites establecidos en el apartado a) del artículo 3.1.

2. Con cualquier otro tipo de ayudas otorgadas por cualquier ente público o privado, para cursar estudios oficiales en la Universidad de Málaga.

Artículo 11.- Condiciones generales.

Para lo no previsto en esta convocatoria, supletoriamente, serán de aplicación las normas reguladoras de las becas de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional destinadas a estudiantes de enseñanzas universitarias, para el curso 2020/21, convocadas por Resolución de 31 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Artículo 12.- Igualdad de género.

El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

Artículo 13.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.

Artículo 14.- Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Disposición Adicional primera: Todas las resoluciones emanadas de la presente convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga. Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en la página web del Servicio de Becas: <http://www.uma.es/becas/>.

Disposición final: La presente resolución entrará en vigor el día 01/11/2020.

Málaga, 27 de octubre de 2020.

El Rector

p.d. de Resolución de 27 de marzo de 2020

(B.O.J.A. nº 64 de 2 de abril de 2020)

El Vicerrector de Estudiantes y Deporte

José Francisco Murillo Mas

